



10000

CIRCULAR No. 000367 DE 2022

FECHA: 05 AGO 2022

PARA: RECTORES, DIRECTORES RURALES, ADMINISTRATIVOS EN PERIODO DE PRUEBA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DE CORDOBA Y ADMINISTRATIVOS EN PERIODO DE PRUEBA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE CORDOBA

DE: SECRETARIO DE EDUCACION, LEONARDO JOSÉ RIVERA VARILLA

ASUNTO: EVALUACIÓN DE PERIODO DE PRUEBA

Cordial Saludo.

Teniendo en cuenta los recientes nombramientos en período de prueba de los servidores públicos que hacen parte de la planta administrativa de las instituciones educativas y de la Secretaría de Educación Departamental de Córdoba, me permito informar que la Ley 909 de 2004 en su artículo 31 establece:

“Período de Prueba. La persona no inscrita en carrera administrativa que haya sido seleccionada por concurso será nombrada en período de prueba, por el término de seis (6) meses, al final de los cuales le será evaluado el desempeño, de acuerdo con lo previsto en el reglamento.

Aprobado dicho período al obtener evaluación satisfactoria el empleado adquiere los derechos de la carrera, los que deberán ser declarados mediante la inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa. De no obtener calificación satisfactoria del período de prueba, el nombramiento del empleado será declarado insubsistente”.

Adicionalmente, el acuerdo 617 de 2018, “por el cual se establece el Sistema Tipo de Evaluación del Desempeño Laboral de los Empleados Públicos de Carrera Administrativa y en Período de Prueba”, señala : **ARTÍCULO 3 . CONCERTACIÓN DE COMPROMISOS.** Los compromisos deberán ser concertados por el evaluador y el evaluado dentro de los quince (15) días hábiles siguientes del inicio del período de evaluación anual o de la posesión del servidor en período de prueba, según corresponda.”

Al respecto, es importante destacar que el Anexo Técnico del Sistema Tipo de Evaluación del Desempeño Laboral de los Empleados Públicos de Carrera Administrativa y en Período de Prueba indica que el número de compromisos funcionales a concertar para el período de prueba podrá ser máximo tres (3). Por su parte, el mismo documento establece que el número de compromisos comportamentales a concertar para el período de prueba serán entre tres (3) y cinco (5).

Con base en lo anterior, se recuerda a todos los rectores, directores rurales y funcionarios administrativos nombrados en período de prueba en las instituciones educativas y en la Secretaría de Educación Departamental de Córdoba el deber de concertar los compromisos de período de prueba dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de la posesión del servidor en período de prueba. Se solicita a los funcionarios administrativos en período de prueba de las instituciones educativas y de la Secretaría de





Educación Departamental de Córdoba, que envíen a través de SAC la concertación de compromisos funcionales y comportamentales de período de prueba firmado por el evaluado y el jefe inmediato.

En ese sentido, me permito informar que el área de Talento Humano de esta Secretaría está realizando un trabajo articulado con la Dirección Administrativa de Personal de la Gobernación de Córdoba para la creación de los usuarios del aplicativo EDL – APP de la CNS de los funcionarios administrativos nombrados en período de prueba que pertenecen a la Secretaría de Educación Departamental de Córdoba, y no se requiere que los funcionarios en período de prueba envíen solicitudes de activación de los usuarios, debido a que este trámite se realiza de manera autónoma con base en los documentos aportados para tomar posesión del cargo.

Por otro lado, el acuerdo 617 de 2018 señala: "**ARTÍCULO 9º. CALIFICACIÓN DEFINITIVA DEL PERÍODO DE PRUEBA.** Una vez culmine el periodo de prueba del empleado público, el evaluador efectuará la calificación definitiva dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su vencimiento".

Así las cosas, se recuerda a los rectores y directores rurales el deber de evaluar a los servidores públicos que hacen parte de la planta administrativa de las instituciones educativas vinculados por concurso de mérito y que hayan culminado el periodo de prueba. Para ello, a continuación se dan las indicaciones requeridas para evaluar el período de prueba:

- Ingrese al aplicativo EDL – APP de la CNSC, con el rol de evaluador.
- Del menú principal, escoger la opción: Evaluar
- Seleccionar el periodo: 2022 -2023
- Ingrese el número de documento del evaluado
- Buscar evaluado
- Evaluar
- Tipo de evaluación definitiva
- Evaluar compromisos funcionales, los cuales serán evaluados según su cumplimiento en un rango de 1 – 100
- Evaluar compromisos comportamentales: Se deben evaluar los compromisos acordados, teniendo en cuenta las conductas asociadas en cada compromiso, la escala de evaluación es: nunca, algunas veces, frecuentemente, siempre.
- Guardar Evaluación. Una vez terminada la evaluación de los compromisos laborales y comportamentales, se debe guardar la evaluación.
- Generar calificación definitiva
- Registrar calificación definitiva
- Notificar la calificación definitiva: Una vez registrada la calificación definitiva del periodo de prueba, ésta debe ser notificada al evaluado, dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha en que se produzca.

Además de lo anterior, se comunica a los servidores públicos que hacen parte de la planta administrativa de las instituciones educativas y de la Secretaría de Educación de la Gobernación de Córdoba vinculados por concurso de mérito y que hayan culminado el periodo de prueba que deben remitir a esta Secretaría la calificación definitiva del período de prueba firmada por el evaluado y el evaluador, lo cual se debe





Gobernación de
Córdoba

Ahora le toca al pueblo
000367

hacer a través de SAC.

Se resalta que el artículo 10 del acuerdo 617 de 2018 establece la siguiente escala de calificación: "La calificación del desempeño anual y en período de prueba corresponde a los siguientes niveles: Sobresaliente, Satisfactorio y No Satisfactorio, de acuerdo con el porcentaje asignado por el evaluador así:

Nivel	Porcentaje
<i>Sobresaliente</i>	<i>Mayor o igual al 90%</i>
<i>Satisfactorio</i>	<i>Mayor al 65% y menor al 90%</i>
<i>No satisfactorio</i>	<i>Menor o igual al 65%."</i>

Es importante mencionar que los recursos en contra de la calificación definitiva se adelantarán en los términos de los artículos 35, 36 y 37 del Decreto Ley 760 de 2005.

Finalmente, se destaca la responsabilidad que tienen Evaluador y Evaluado en el proceso de Evaluación de Período de Prueba. El incumplimiento de este deber y constituye falta grave y será sancionable disciplinariamente.

Atentamente,

LEONARDO JOSÉ RIVERA VARILLA
Secretario de Educación Departamental de Córdoba

Revisó:
Fredy Mauricio Martínez López
Líder Talento Humano Secretaría de Educación

Elaboró:
María Alejandra Usta Guzmán
Profesional Universitario Secretaría de Educación

